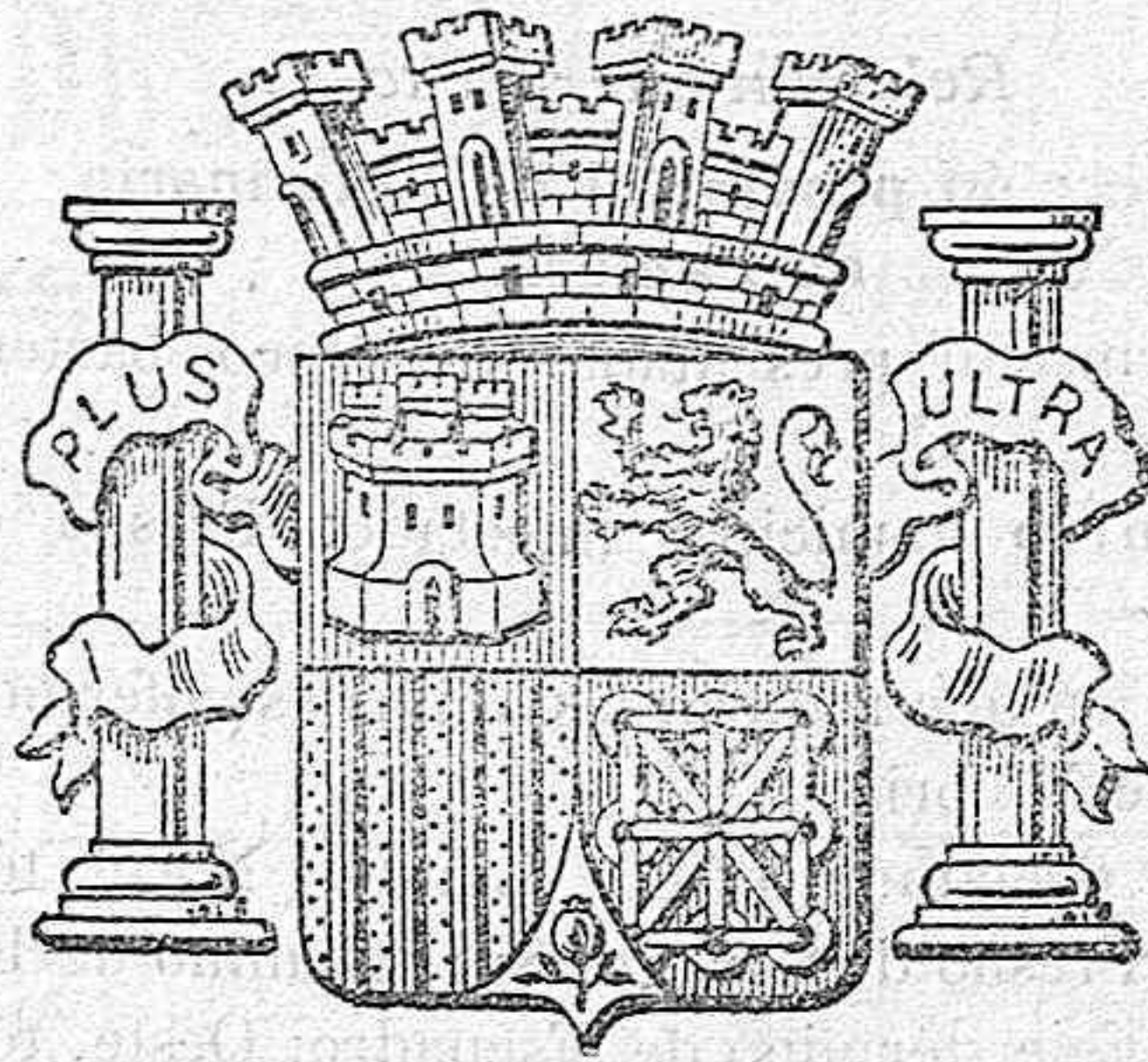


## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

## ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligaran en la Península, islas adyacentes Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL). Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivos, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839).

Imediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, disponián que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

## ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sea a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimané de las mismas, pero los de interés particular pagarán 70 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—Fuera de la capital, 45 pesetas al año, 23 pesetas al semestre y 11'50 al trimestre, en la capital 42 pesetas al año.—Números corrientes 25 céntimos y atrasado 50.

El pago de suscripciones y anuncios, es adelantado.

(«Gaceta» del 3 de Agosto de 1934).

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

## DECRETO

Consecuente el Ministro que suscribe con el propósito de arbitrar cuantas medidas puedan conducir a sostener desde el primer momento la cotización del trigo a los precios fijados por la tasa, entendiéndose que es necesario reforzar la función del crédito, por ser éste el más poderoso auxiliar de la finalidad que se persigue.

Dispone el Estado para ello de un organismo, cual es el Servicio Nacional de Crédito Agrícola, cuya meritoria gestión es ya colocada en todo el ámbito rural, pero que por su organización todavía incipiente no cuenta con disponibilidades ni con elementos suficientes para movilizarse con la rapidez y facilidad necesaria, a pesar de su loable esfuerzo, el gran volumen de numenario que el actual problema requiere.

Por tal razón, y sin perjuicio de las múltiples operaciones que con el citado fin viene realizando dicho Servicio, se intenta por el presente Decreto encauzar hacia el campo, por el intermedio de las Instituciones de crédito, ahorro y previsión, una caudalosa corriente de dinero bastante, desde luego, para mantener al margen de la oferta todo el trigo necesario a fin de alcanzar la normalización del mercado cerealista.

Fundado en las anteriores consideraciones, por acuerdo del Consejo de Ministros y a propuesta del de Agricultura,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Con la denominación de «Sindicato Triguero» se autoriza en cualquier población la constitución de Sindicatos agrícolas, integrados por tenedores de trigo cosechado por ellos mismos o procedente de rentas, censos o participaciones en aparcería, con la única finalidad de gestionar y obtener préstamos, observando las condiciones y formalidades que se establecen en el presente Decreto.

No podrán ser socios de dichos Sindicatos los prestatarios del Servicio Nacional de Crédito Agrícola por el concepto «regulación del mercado

de trigo», los comerciantes, intermediarios, almacenistas y fabricantes de harinas.

Artículo 2.º La creación de los expresados Sindicatos Trigueros no estará sujeta a más requisitos que la formalización del acta de su constitución, cuyo documento se presentará por duplicado en la correspondiente Junta local de contratación de trigo, acompañado de una relación de los miembros que integren la entidad, cualquiera que sea su número, siempre que reúna las condiciones estipuladas en el artículo anterior.

Las Juntas locales de contratación de trigo visarán gratuitamente, con la firma del Presidente y Secretario, sello de las mismas, en el acto de su presentación, el acta de constitución de los Sindicatos Trigueros, conservando uno de los ejemplares.

El cumplimiento de esta formalidad será requisito indispensable y bastante para que los Sindicatos puedan funcionar a todos los efectos legales.

Artículo 3.º Los Sindicatos Trigueros se regirán por una Junta directiva, elegida por sus socios, compuesta de un Presidente, dos Vocales y un Secretario, cuyos cargos serán gratuitos.

Dichas Juntas asumirán la representación del Sindicato en todas las operaciones, actos y contratos que realice y en el ejercicio de las acciones que competan a la entidad; quedando expresamente obligadas:

- A gestionar con toda rapidez la concesión de los préstamos que soliciten cualquiera de los socios, siempre con la obligada intervención de la Junta local de contratación correspondiente.
- A presentar a las Juntas de contratación las ofertas para la venta de trigo pignorado.
- A reconocer el trigo ofrecido en prenda, certificando acerca de su sanidad y limpieza, cuando sean requeridas para ello.
- A cooperar al más exacto cumplimiento de cuantas obligaciones contraiga el Sindicato.
- A dar inmediata cuenta a la Junta de contratación correspondiente de las altas de nuevos asociados que ocurran con posterioridad a la constitución del Sindicato.

Artículo 4.º Los Sindicatos Trigueros constituidos al amparo de este Decreto podrán operar

con cualquier entidad de crédito o ahorro popular, excepto con el Servicio Nacional de Crédito Agrícola.

Los préstamos que obtengan devengarán un interés anual no superior al 5 por 100 y sus vencimientos no podrán rebasar la fecha de 30 de Abril de 1935.

En concepto de seguro, conservación de la prenda, alquiler de los locales o cualquier otro gasto se podrá exigir por el acreedor prendario un recargo que en total no exceda de ocho décimas por ciento anual sobre el tipo de interés pactado.

En el caso de que el prestatario acompañe la póliza de seguro contra riesgo total o parcial de la prenda, el recargo antedicho se rebajará en el montante de la póliza hasta un máximo de cinco décimas por ciento.

Artículo 5.º Las Juntas directivas de los Sindicatos exigirán a los socios prestatarios una cuota obligatoria de una décima por ciento sobre el capital de sus respectivos préstamos, cuyo importe entregarán a la Junta de contratación correspondiente en concepto de gastos de gestión.

Por el mismo concepto podrán exigir a los referidos socios hasta una cantidad igual a la anterior para atender a sus propios gastos.

Artículo 6.º El importe de los préstamos prestatarios que se conceda con arreglo al presente Decreto cubrirá el 75 por 100 del valor del trigo pignorado, calculado al precio mínimo de la tasa en vigor.

Artículo 7.º Todos los socios que compongan cada Sindicato Triguero responderán subsidiaria y solidariamente de la integridad del depósito de trigo constituido en prenda, cuando les fuere confiada su custodia, y del reintegro del capital e intereses del préstamo.

Artículo 8.º En la contratación y venta del trigo pignorado se observarán las normas establecidas en el Decreto de este Ministerio de 30 de Junio de 1934.

Las Juntas locales de contratación no expedirán guías de venta para dicho trigo sin que estén cancelados los préstamos a los cuales sirva de garantía, o sin la conformidad del acreedor prendario.

Si las ofertas de trigo para la venta se retrajer-



sen en tal cuantía que hicieran imposible el cumplimiento por parte de los harineros de la obligación de mantener el «stock» legal. el Ministro de Agricultura queda autorizado para dictar las normas de venta obligatoria que conduzcan a la normalización del mercado.

Artículo 9.º Las exenciones de los impuestos de Timbre y Derechos reales establecidos por la vigente Ley de 28 de Enero de 1906, respecto de la constitución, modificación, unión o disolución de Sindicatos Agrícolas y de todos los actos y contratos en que éstos intervengan, en cumplimiento de sus fines sociales, serán aplicables a los Sindicatos que se constituyan conforme al presente Decreto, los cuales estarán asimismo exceptuados del pago de arbitrios municipales, utilidades y cualquier otra clase de gravamen fiscal.

Dado en Madrid a dos de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro.—NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES.—El Ministro de Agricultura, Cirilo del Rio y Rodriguez.

## Gobierno civil de la provincia de Zamora

### CIRCULAR

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 11 de Julio del corriente año y Orden del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión del día 24 del mismo mes y año y en cumplimiento de la convocatoria redactada y aprobada por la Mancomunidad de Municipios de la provincia en sesión celebrada el día 5 del actual, se convoca a todos los Ayuntamientos de la provincia para que se presenten los Alcaldes respectivos en el despacho del Excelentísimo Sr. Gobernador civil el día 20 del mes actual, desde las nueve a las trece del mismo día, para proceder a la designación de los dos Alcaldes que por sufragio entre todos los de la provincia, han de completar la Junta Administrativa.

No será preciso que los señores Alcaldes concurren personalmente a la elección para emitir el sufragio, pudiendo hacerlo mediante carta certificada que será abierta en el momento del escrutinio por el Gobernador civil en funciones de Presidente de la mesa en la elección.

A las trece horas se procederá a dicho escrutinio, proclamando Vocales de la Junta a los Alcaldes que hubiesen obtenido mayor número de votos.

Los que emitan el sufragio por carta, deberá venir aquél en sobre cerrado, indicando en el mismo: *Voto para la elección de Vocal de la Junta de Mancomunidad para servicios sanitarios*, e incluyendo este sobre cerrado en otro dirigido al Gobierno civil.

Zamora 6 de Agosto de 1934.

El Gobernador,

**Jerónimo de Ugarte.**

## Servicio de Higiene y Sanidad veterinarias.

### CIRCULAR

Habiéndose presentado las epizootias a que se refiere la relación que a continuación se inserta, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Epizootias vigente, con esta fecha y en uso de las facultades que me están conferidas, hago la declaración oficial de dicha enfermedad, debiéndose, por tanto, cumplir exactamente lo dispuesto para la misma en el Reglamento de referencia.

Zamora 3 de Agosto de 1934.

El Gobernador,

**Jerónimo de Ugarte.**

### Relación que se cita.

#### Inspección provincial de Veterinaria de Zamora.

Enfermedad presentada: carbunco bacteriano.

Término municipal infectado: Fresno de Sayago.

Sitio en que radican los animales enfermos: dehesa de Villoria.

Zona declarada infecta. Límites: Norte, término de Fresno de Sayago; Sur, término de Escuadro; Este, término de Escuadro; Oeste, término de Almeida.

Zona declarada sospechosa y de inmunización: una faja de 250 metros a contar desde los límites señalados hacia el exterior, a la que se prohíbe el acceso de los animales receptibles.

Especie a que pertenecen los animales infectados: bovina.

Número de enfermos y sospechosos: 362.

Dueños de los mismos: D. Leopoldo y don Manuel Peña y D. Alfonso Diaz Agero.

Medidas adoptadas.—Denuncia de la enfermedad, aislamiento de los enfermos.

Medidas que se deben poner en práctica.—Aislamiento de los enfermos y sospechosos, empadronamiento y marca de los mismos, inoculación de los contaminados, destrucción de cadáveres, desinfección.

Enfermedad presentada: carbunco bacteriano.

Término municipal infectado: San Cebrián de Castro.

Sitio en que radican los animales enfermos: pagos del Pozuelo y Escobajunta.

Zona declara infecta. Límites: Norte, camino de San Cebrián a Pajares, Sur, camino de Pajares a Montamarta; Este, vereda de Zamora a Benavente; Oeste, carretera de San Cebrián a Piedrahita.

Zona declarada sospechosa y de inmunización: todo el término municipal.

Especie a que pertenecen los animales infectados, ovina.

Número de enfermos y sospechosos: 202.

Dueño de los mismos: D. Francisco Muga Rodriguez.

Medidas adoptadas.—Denuncia de la enfermedad, aislamiento de los enfermos y sospechosos, empadronamiento y marca de los mismos.

Medidas que se deben poner en práctica.—Aislamiento de los enfermos y sospechosos, inoculación de los contaminados, destrucción de cadáveres, desinfección.

Zamora 2 de Agosto de 1934.—El Inspector provincial, Carlos Diez Blas. R—2062

#### Inspección provincial Veterinaria.

En la «Gaceta» del día primero del corriente y en armonía con lo dispuesto en el Decreto de 26 de Febrero de 1932, anuncia para su provisión en propiedad la plaza de Inspector Veterinario municipal de Valdefinjas; Municipios que integran el partido veterinario, Valdefinjas; capitalidad del partido, Valdefinjas; provincia de Zamora; partido judicial de Toro; causa de la vacante, interina; censo de población, 447; dotación anual por servicios veterinarios, 1.350 pesetas; censo ganadero, 1.509 cabezas; reses porcinas sacrificadas en domicilios, 75; servicios

de mercados o puestos, no; otros servicios pecuarios, no; duración del concurso, 30 días.

Las instancias, en papel de 8.ª clase, se dirigirán por los interesados al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento, acreditando sus condiciones profesionales, pudiendo remitir a su vez cuantos documentos estimen oportunos como justificantes de méritos.

Zamora 2 de Agosto de 1934.

## Jefatura de Obras públicas.

### Negociado de Electricidad.

Resultando de las diligencias remitidas por la Alcaldía de Zamora, que no han podido ser notificados, D.ª Obdulia Bonifaz, Herederos de Antonio Estridillo Piorno, D.ª Reinalda Coco, Sr. Cruz Lezámata, D. Tomás Coco, D. Feliciano Coco, D. Francisco Coco, Viuda de Antonio Escudillo, D. Pedro Lozano, D. Domingo Hernández, D. Fermín Rodriguez, D. Baltasar Fernández, Marqués de Trevolar, Herederos de Joaquin Aguiar, D. José Hernández, D.ª Angela Lozano, D. Agustín Losada, D. Manuel Rodríguez, D. Mauricio Rodríguez, Herederos de Fernando Lozano, D. Jerónimo Duque, don Aureo Calvo y D. Valentín Pascual, propietarios de terrenos afectados por el trazado de la línea aérea de transporte de energía eléctrica a alta tensión, desde el aprovechamiento hidroeléctrico ubicado en el término municipal de Muelas del Pan (Zamora) a la Subestación reductora de tensión, situada en el término municipal de Madrid, solicitada por la Sociedad Hispano-Portuguesa de Transportes Eléctricos «Saltos del Duero S. A.», domiciliada en Bilbao, unos por ser desconocidos y otros por estar ausentes de la localidad, he acordado señalarles el plazo de quince días, a contar de la publicación del presente edicto, para que verifiquen el nombramiento de apoderado o Administrador que les represente en Zamora, ante aquella Alcaldía; advirtiéndoles que de no hacerlo así, serán válidas las notificaciones dirigidas al Sr. Alcalde.

Zamora 30 de Julio de 1934.—El Ingeniero Jefe accidental, José Crespo Alvarez.

R—2040

### CARRETERAS

Redactado y aprobado técnicamente el proyecto del trozo 2.º de la carretera de tercer orden de Rionegro del Puente a la de León a Carboalles, que afecta a los términos municipales de Molezuela de la Carballeda y Cubo de Benavente, de esta provincia, se abre información pública por el plazo de treinta días, a fin de que los particulares y pueblos interesados puedan hacer las observaciones que estimen oportunas a cerca de si el trazado es el más conveniente desde el punto de vista administrativo y de los intereses de las localidades a que afecta dicha vía de comunicación y si debe mantenerse o variarse la clasificación de tercer orden que tiene atribuida en el plan de carreteras del Estado, como preceptúa el artículo 13 del Reglamento de 10 de Agosto de 1877, estando expuesto al público el proyecto de dicho trozo de carretera en la Jefatura de Obras públicas de la provincia.

Zamora 3 de Agosto de 1934.—El Ingeniero Jefe accidental, José Crespo Alvarez. R—2065



## NEGOCIADO DE INDUSTRIAL

## FALLIDOS

(Véase el núm. 91).

RELACION de los industriales de esta provincia que han sido declarados fallidos por insolvencia de sus cuotas, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 158 del Reglamento vigente de la Contribución industrial, a los efectos que se determinan en el 180 del mismo Reglamento.

Población	Nombres	Industria	Trimestres	Cantidad Pesetas
Trabazos	Joaquin Rivas	E. huevos	4.º trimestre 1929	42'72
»	El mismo	Comestibles	Año 1930	102'50
»	El mismo	»	Año 1931	102'50
»	Cayetano Riveras	Abacería	1.º y 2.º trimestre 1931	34'18
»	Ildefonso Miguez	T. carnes	1.º y 2.º trimestre 1933	601'41
Vallesa de la Gnareña	Eufemio Poncela	Parador	1.º trimestre 1933	22'85
»	El mismo	»	3.º y 4.º trimestre 1932	45'68
Villabrazaro	Ezequiel Garcia	Carretero	Año 1931	45'55
Villabuena	Angel Seco	V. pescados	Año 1932	16'65
»	Pedro Zamarreño	Venta tocino	1.º trimestre 1933	56'67
»	Alberto Nieto	Herrero	»	13'31
»	Angel Seco	V. pescados	4.º trimestre 1931	16'64
Villadepera	Manuel Cortés	Practicante	Año 1932	51'30
»	Tomasa Nieto	Tejidos	»	29'30
Villafáfila	Deogracias Fernández	V. pescados	4.º trimestre 1932	16'64
»	Eusebio Alonso	»	3.º y 4.º trimestre 1932	33'26
»	José Ferrero	Carnes	1.º, 2.º y 3.º trimestre 1933	89'85
»	Eusebio Alonso	Pescados	»	49'89
Villalpando	Francisco Antón	Telar	2.º 3.º y 4.º trimestre 1929	24'96
»	Manuel Alvarez	Mesón	4.º trimestre 1929	31'50
»	Tomás Infestas	Carpintero	»	20'47
»	Mariano Cepeda	Café	Año 1929	189'01
»	Sinforiano Burgos	Confitero	»	340'18
»	Trinidad Prieto	Horno	»	44'10
»	Pío Alarma	Tejidos	2.º, 3.º y 4.º trimestre 1929	477'29
»	Manuel Alvarez	Mesón	Año 1930	126'01
»	Sinforiano Burgos	Confitero	»	340'21
»	El mismo	Comestibles	3.º y 4.º trimestre 1930	28'61
»	Angel Alarma	Procurador	4.º trimestre 1930	56'70
»	Pablo de la Nogal	Sastre	3.º y 4.º trimestre 1930	40'93
»	Trinidad Prieto	Horno	Año 1930	44'10
»	Macario Alonso	Frutas	»	20'47
»	Pío Alarma	Tejidos	»	636'29
»	Emencio Fernández	Carnes	4.º trimestre 1931	47'25
»	Dionisio Santiago	Confitero	»	85'05
»	Máximo Alejos	Comestibles	Año 1931	47'24
»	El mismo	Confitero	2.º, 3.º y 4.º trimestre 1931	255'17
»	Sinforiano Burgos	Comestibles	4.º trimestre 1931	47'24
»	El mismo	Confitero	Año 1931	340'21
»	Manuel Alvarez	Mesón	»	126'01
»	Pablo de la Nogal	Sastre	»	81'89
»	Trinidad Prieto	Horno	»	44'10
»	Pío Alarma	Tejidos	»	636'30
»	El mismo	»	Año 1932	708'31
»	Emencio Fernández	Carnes	1.º trimestre 1932	47'25
»	Máximo Alejos	Comestibles	Año 1932	52'63
»	El mismo	Confitero	»	379'11
»	Sinforiano Burgos	Comestibles	»	52'73
»	El mismo	Confitero	»	379'11
»	Manuel Alvarez	Mesón	»	140'41
»	Dionisio Santiago	Confitero	»	376'10
»	Pablo de la Nogal	Sastre	»	91'25
»	Trinidad Prieto	Horno	»	49'10
»	Pío Alarma	Tejido	1.º, 2.º y 3.º trimestre 1933	586'29
Villamayor de Campos	Leonardo Rios	Carnes	3.º y 4.º trimestre 1931	51'27
»	Ramón Fernández	Abacería	4.º trimestre 1932	19'96
»	Angel Pontejos	»	2.º, 3.º y 4.º trimestre 1932	59'91
»	Benigno Sáiz	Venta patatas	»	44'89
Villamor Escuderos	Estanislao Esteban	C. Granos	Año 1932	199'07
Villanueva Campeán	Luis Pérez	Médico	»	152'11
Villarrin de Campos	Ciriaco Martin	Sastre	1.º, 2.º y 3.º trimestre 1932	43'76
»	Josefa San Román	Café	1.º, 2.º y 3.º trimestre 1933	102'78
»	Jesús Martin	Barb-ro	»	45'68
»	Ciriaco Martin	Sastre	»	45'68
Zamora	Ismael Frutos	F. cajas coche	1.º trimestre 1929	240'33
»	Manuel Limia	Comisionista	4.º trimestre 1929	53'22
»	Mariano Martin	M. cepillar	»	41'58
»	El mismo	»	»	41'58
»	El mismo	Srra. circular	»	13'71
»	El mismo	Carpintero	»	33'26
»	El mismo	Sierra	»	82'32
»	Rafael Panero	C. 2 ruedas	Año 1929	59'88
»	César P. Santiago	Comisionista	3.º y 4.º trimestre 1929	106'44
»	Miguel Rodriguez	C. 2 ruedas	Año 1929	59'86
»	Manuel Rodriguez	Dos carros	2.º, 3.º y 4.º trimestre 1929	222'12
»	Aquilino Rodriguez	Carro 2 cabs.	3.º y 4.º trimestre 1929	74'04
»	El mismo	C. 2 ruedas	Año 1929	39'86
»	Santiago Benítez	Taberna	3.º y 4.º trimestre 1929	124'74
»	Andrés Bajo	Procurador	4.º trimestre 1929	67'57

(Se continuará)

## DELEGACION DE HACIENDA

DE LA  
provincia de Zamora

## CIRCULAR

El Excmo. Sr. Director general de Rentas públicas me comunica lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra ha hecho presente al de Hacienda que son muchas las reclamaciones que vienen formulando militares retirados por los beneficios de los Decretos de 25 y 29 de Abril y 23 de Junio de 1931 en cuanto a la aplicación por los Ayuntamientos de determinados gravámenes municipales, respecto de los cuales gozan aquéllos de la consideración de militares en activo.

En evitación de tales reclamaciones, y para los casos que puedan ser objeto de litigio en esas Oficinas, recuerdo a V. I. la 28 disposición transitoria del Estatuto municipal, en virtud de la cual rigen los preceptos de la Real orden de 26 de Agosto de 1919 y del Real decreto de 12 de Mayo de 1922, referentes a la estimación de las bases del arbitrio sobre los inquilinatos y para la imposición en el repartimiento general, respecto de los Generales, Jefes y Oficiales de los Cuerpos armados del Ejército y la Marina y sus asimilados en activo servicio o en la primera reserva, preceptos aplicables actualmante a los militares retirados de análogas categorías, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 2.º del mencionado Decreto del Ministerio de la Guerra de 25 de Abril de 1931».

Lo que hago público por medio de esta Circular para que llegue a conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia.

Zamora 3 de Agosto de 1934.—El Delegado de Hacienda, Moisés Fernández. R—2060

## CUELGAMURES

Habiéndose confeccionado en el día de hoy por este Ayuntamiento el repartimiento de aprovechamiento de pastos comunales, rastrojera y barbechera de este término municipal, para cubrir atenciones del presupuesto del actual ejercicio, se halla expuesto al público en la Secretaría de esta Entidad, por espacio de quince días a fin de oír reclamaciones, los que principiarán a contarse desde el siguiente en que aparezca inserto el presente edicto en el Boletín Oficial de la provincia; advirtiendo que transcurrido dicho plazo, no se admitirán las que se formulen.

Cuelgamures 26 de Julio de 1934.—El Alcalde, Casimiro Cuadrado. R—2055

## ZAMORA

Don Cruz López García, Alcalde de esta ciudad de Zamora.

Hago saber: Que en el expediente que se instruye para recaudación y cobro por la vía de apremio de multas impuestas por esta Alcaldía a los individuos comprendidos en la relación adjunta, se ha dictado en el día de hoy la providencia que copiada a la letra dice así:

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928, declaro incurso en el único grado de apremio correspondiente al periodo ejecutivo de recaudación, a todos los individuos comprendidos en la precedente certificación, cu-



yo apremio consiste en el recargo del 20 por 100 sobre el importe de los descubiertos.

Publíquese esta providencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los interesados, haciéndoles saber al mismo tiempo, que los contribuyentes que satisfagan sus débitos desde los diez siguientes a los de esta publicación, ese recargo se reducirá a un 10 por 100, y que pasado dicho plazo se realizarán los descubiertos con el recargo del 20 por 100 por la vía de apremio.

Zamora 27 de Abril de 1934.—El Alcalde,  
Cruz López. R—1288

*Relación de multas impuestas por la Alcaldía en virtud de denuncias de la Guardia municipal, que no han sido hecho efectivas y y se remiten a la Intervención.*

	Pe etas
Maria Prieto, Dehesa de San Julián	15
Jacinto Refoyo, Dehesa de Valverde	15
Rosa Martín, Espiritusanto	15
Alfonso Martín Martín, Dehesa de Valverde	15
Francisco Villar Refoyo, Dehesa de la Carba	15
José Pérez, punto de coches	5
Segisfredo Sánchez, Gijón	50
Leonardo Criado, Rua (Salamanca)	10
Cipriano Ortiz, San Frontis (huerta)	5
Dionisio Cayetano, C. de Vigo, 3	5
Manuel Hernández, San Frontis (huerta)	5
Cipriano Fernández, Remedios (huerta)	5
Pio Rodríguez, Cabañales	5
Timoteo Roncero, E. Matadero	2
Vicenta de Mena, Doncellas, 10	5
Manuel Toribio, Santiago Alba	5
Joaquín de Pedro, Tenerías, 1	5
Paola Rodríguez, Sancho IV, 48	5
Ildefonso Juan, Cuartel de Caballería, 6	1
Juan López Carretero, Larga (S. Frontis)	5
José Martín, Baños, 15	5
Maria Fulgencia, Viriato, 3, 2.º	1
José María Inestal, idem, 6	5
Ramón Navarrete, Granja Doñán	5
Emiliana Vega, Cárcabi, 1	5
Avelina N., Ramón y Cajal (Suiza)	1
Nicolás Alonso, Zapatería	5
Juan López Carretero, Larga (S. Frontis)	5
Juan Martín, Baños, 16	5
Filomena Colmenero, Manteca, 9	5
Isaac Vega Sobrino, P. S. Sebastián	5
Antonio Bejerano, P. Santa Ana, 4	5
Concepción de la Paz, Fr. Diego Deza, 16	3
José López, Brasa, 9	5
Luis Rivas, Cabañales, 14	5
José Alonso Gato, C. Roales, 45	5
Juan López, Larga (San Frontis)	5
Eloina Esteban, P. Santa Eulalia, 12	5
Antonio Jorge, Manteca, 9	5
Fernando Villar Martínez, P. San Sebastián, 2	5
Brígida González, Flores San Torcuato	2
Consolación Bartolomé, San Ildefonso	5
Matilde Blanco, Plata	5
Lucía Garrote, San Frontis	5
José Matellán, idem	5
José Nieto, idem	5
Antonio Jorge, Puente	5
Alfonso Fernández, Zapatería, 10, 2.º	5
Pura Baladrón, San Torcuato, 70	5
Elías Miguel Miguel, El Perdigón	5

Jetulio Diez, Sampiro, 1	5
Faustino Rossi, Sampiro, 1	5
Francisco Bartolomé Cavero, Pilatos, 12	5
Angel Isart, C. Estación	5
Rosa Calvo, Galán y G.º Hernández	5
Agustín Ramos Pardo, Parada Molino	5
Ramón Calleja, Caño, 4	2
José Alonso, C. Roales	5
Cesáreo Esteban, Sol. 63 (San Lázaro)	5
Pedro Juan, idem, 58	5
Ernesto Felipe, Metalúrgica	5
Andrés Alonso Prada, Toral, 4	2
Pedro Juan Enriquez, Sol, 59	5
José Moreno, Bosque, 15	5
José Alonso Gato, C. Roales, 45	5
Eugenio Arribas López, Rabiche	5
Felipe Crespo, Puentica	2
Cipriano Fernández, Remedios (huerta)	5
Honorio Bellido, San Roque	5
Ernesto Lucas Macho, San Torcuato, 63	5
Felipe Alonso, Fuente de la Reina	5
José Alonso Gato, C. Roales, 45	5
Eugenio Arribas López, Rabiche, 51	5
Manuel Ramos Pardo, T. Sta. Susana	5
Joaquín Alvarez, Riego, 24	5
Nicasio Caramanzana, Larga 10 (S. Frontis)	5
Josefa Segurado, Fray Antón Martín	5
Valentin Arranz, Barrio Peña, 7	5
Manuel Ramos Pardo, T. Santa Susana	5
Manuel Nieves, Luna, 24	5
Asunción Hernández, Sol. 6 (San Lázaro)	5
Manuel Becedas, M. Benlliure	5
Tránsito Domínguez, Viriato, 3	1
Librado Ortiz, Arenales (huerta)	5
Francisco Gómez, Santa Olaya, 16	5
Jerónimo Rosón, Campo San Roque	5
José Alonso Gato, C. Roales, 45	5
Enrique Abrain, Fábrica de harinas de Rubio	10
Maria Rodríguez, Riego, 25	2
Antonia Enriquez, Alberguería, 3	2
Pedro Vaquero, C. Hiniesta, 60	5
Rafael Ferrerueta, Carmen	5
José Fernández, Plata, 9	5
Faustino Carrasco, C. Cementerio, 17	5
Antonio Jorge, Manteca, 9	5
Valentin Pascual, Carrasco, 1	5
Angel Román, idem, 7	5
Andrés Domínguez Domínguez, Sol, 11 (San Lázaro)	5
Geminiano Fernández Vázquez, Obispo Nieto, 6	5
Alejandro Sanvicente, Avenida de Requejo	5
Lino Martín, Sancho IV	5
Manuel Fernández, idem, 60	5
Miguel Pascual, Sampiro	5
José Ramos, T. Santa Susana	5
Agustín Ramos, Parada Molino	5
Manuel Esteban, P. Dr. Arribas	5
Eugenio Arribas, Rabiche, 57	5
Agapita Vicente, Dr. Arribas, 3	5
Avelino Platón, Sancho IV, 66	5
Alfonso Figal, Sampiro, 14	5
Alejandro Cantoral, Andrés, Toro	5
Manuel Pérez, Sancho IV, 25	5
Manuel Fernández, idem, 46	5
José Ramos, T. Santa Susana, 12	5
Modesta Escalero, Escalinata, 2	5
Angel Isart, Avenida de la República	5
Lino Martín, Sancho IV	5
Maria Sanguina, Balborraz, 22	5
Hermenegilda Baraona, San Andrés, 43	5
Paula Matilla, Quebrantahuesos	5
Tránsito Lucas, San Torcuato, 63	5
Crescenciano Lorenzo, B. D.º Candelaria	2
Luis Hernández, Obispo Nieto, 42	2

Zamora 30 de Marzo de 1934.—El Oficial,  
A. Piorno. — V.º B.º.—El Interventor, José Dilama. R—1288

## GALLEGOS DEL PAN

Don Nemesio Esteban Pastor, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Gallegos del Pan.

Hago saber: Que la cobranza del tercer trimestre del año actual 1934 del repartimiento de utilidades de este Municipio, tendrá lugar en los días 14 y 15 del corriente mes y durante las horas de nueve a dieciseis, en el domicilio del Recaudador nombrado al efecto D. Santos Serrano Sebastián.

En su consecuencia, y para que llegue a conocimiento de todos los contribuyentes incluidos en dicho repartimiento y a fin de que puedan satisfacer sus cuotas sin los recargos que para los morosos determina el artículo 67 del Estatuto de recaudación, fecha 18 de Diciembre de 1928, se invita a los mismos por medio del presente edicto a que verifiquen el pago de sus respectivas cuotas en los días señalados, pudiendo verificarlo asimismo hasta el día 10 de Septiembre próximo, en el domicilio expresado y sin recargo alguno.

También se hace saber a los contribuyentes, que pasado el último día de los citados sin satisfacer sus recibos, incurrirán en apremio con el recargo del 20 por 100, sin más notificación ni requerimiento, pero si los satisfacen durante todo el mes de Septiembre o sea del 11 al 30 ambos inclusive, solo tendrán que abonar un 10 por 100 del débito como lo preceptua el mencionado artículo 67, que automáticamente se elevará al 20 por 100 el día 1.º de Octubre siguiente.

Gallegos del Pan 1.º de Agosto de 1934.—El Alcalde, Nemesio Esteban. R—2056

## VILLAMAYOR DE CAMPOS

Don Arcadio Rodríguez Cepeda, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Villamayor de Campos.

Hago saber: Que durante los días 2 al 10 de los corrientes, se anuncia al público la cobranza del 1.º y 2.º trimestres del año en curso, sobre el repartimiento de utilidades del mismo año de 1934, en el Salón Sesiones de este Ayuntamiento, por el Recaudador D. Vicente Granado González.

Asimismo se hace saber, que durante los mismos días se cobrarán los atrasos por años anteriores, advirtiéndose a los morosos que si no efectúan sus descubiertos, incurrirán sin más aviso ni requerimiento en los apremios correspondientes, transcurrido el periodo voluntario.

Villamayor de Campos 25 de Julio de 1934.  
El Alcalde, Arcadio Rodríguez. R—2057

## FERRERAS DE ABAJO

Don Juan López Gullón, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Ferreras de abajo.

Hago saber: Que confeccionado y aprobado por el Ayuntamiento que presido el repartimiento por aprovechamientos comunales del año actual, para ingresar las cantidades en el presupuesto ordinario de 1935, se encuentra expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles, durante los cuales puede ser examinado por los contribuyentes en el comprendidos y presentar las reclamaciones que consideren justas; pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Ferreras de abajo 31 de Julio de 1934.—El Alcalde, Juan López. R—2054